



**INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120220002000.** Villavicencio, siete (7) de marzo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanación de la demanda. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que el apoderado de la demandante no lo hizo correctamente, pues no corrigió la indebida acumulación de pretensiones que se presentaba como quiera que se le indicó que la liquidación es posterior y no corresponde a este trámite declarativo. Se dijo que la segunda pretensión es la declaratoria de la **disolución** de la sociedad conyugal y no la adecuado como pese a que se le indicó. Igualmente, no obstante que el apoderado dijo que allegaba prueba de haber enviado el correo electrónico no se evidencia tal hecho y respecto del correo físico fue mal escaneado el documento aportado, por lo cual está incompleto y no se aprecia si fue recibido o no por la parte demandada.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expresado.
2. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o, Justicia Digital.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 41 del 6 / MAYO / 2022

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria